



Mi Universidad

Nombre del Alumno: María Fernanda García Velázquez.

Nombre del tema: Origen del Comercio (unidad I).

Parcial: I ro.

Nombre de la Materia: Derecho Mercantil.

Nombre del profesor: Miguel Angel Villatoro Aguilar.

Nombre de la Licenciatura: Contaduría Pública y Finanzas.

Cuatrimestre: 4°.

Lugar y Fecha de elaboración: Frontera Comalapa Chis. a 03 de noviembre del 2023.

EL ORIGEN DEL COMERCIO

El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana. En la sociedad primitiva el cambio era directo y se agotaba en el trueque. El hombre que producía flechas las cambiaba por pieles, por semillas o por objetos de barro que él necesitaba para su propio consumo. Era el trueque directo. Cuando el hombre adquirió bienes, no para consumirlos sino para cambiarlos por otros, realizó el comercio en sentido moderno.

v

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MERCANTIL

El derecho mercantil nace en Europa al iniciarse el medioevo; con la caída del Imperio Romano de Occidente pierde vigencia el *corpus iuris romano*, cada pueblo, cada gremio, van elaborando sus costumbres carentes de sanción estatal y de aplicación exclusiva a cada grupo de personas que se sujetan a él.

Con el tiempo, toman forma por el impulso del desarrollo económico y comercial, se convierte en un sistema normativo de reacción contra las deficiencias del derecho privado clásico hasta alcanzar y afirmar su autonomía.

DEFINICIÓN DE DERECHO MERCANTIL

El derecho mercantil mexicano vigente es un derecho de los actos de comercio. El derecho mercantil puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

El derecho mercantil es la rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de la empresa, las actividades del comerciante ya sea este individual o colectivo y los negocios sobre cosas mercantiles.

FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL

Son aquellas que procuran el nacimiento de normas, sin embargo, éstas no son exclusivas del Derecho Mercantil. Tendríamos, por tanto, como fuentes formales del Derecho Mercantil a: La ley mercantil: norma jurídica declarada solemnemente por el poder legislativo federal en materia de comercio.

La costumbre y los usos mercantiles: consiste en la repetición objetiva de ciertos y determinados actos o usos mercantiles, para que sea considerada como fuente de este derecho deben reunir los siguientes requisitos: -La repetición continua y objetiva de dichos actos. -La conciencia de su obligatoriedad en el medio social. -Que dichos actos no sean contrarios a la ley.

CONCEPTO DE ACTOS DE COMERCIO

No existe como tal una definición aceptada de lo que es un acto de comercio, ni el propio Código de Comercio incluye una definición específica de los mismos.

El comercio y los actos de comercio en la actualidad son tan amplios que crear una definición específica podría ser incluso limitante. Si bien el Código de Comercio no explica qué es, si nos da una larga lista de lo que se reputa como un Acto de Comercio.

EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

La ley reputa actos de comercio: 1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, 2. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

3. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; 4. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio; 5. Las empresas de abastecimientos y suministros; Etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE COMERCIO Y LOS ACTOS MIXTOS

Actos de comercio objetivos: Son aquellos que su naturaleza es netamente comercial, quedando establecidos en el Código de Comercio los diferentes actos considerados comerciales por la ley. Las partes intervinientes pueden ser o no comerciantes.

Actos de comercio subjetivos: El sistema jurídico necesita delimitar la materia mercantil. Por tanto, establece que este tipo de acto de comercio está restringido al ejecutado por los comerciantes, quedando entonces sus actos sujetos a la ley y jurisdicción mercantil.

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DEL COMERCIANTE

Comerciante es la persona que comercia, y es el sujeto de las leyes mercantiles, que interviene dentro del mercado, como productor, distribuidor e intermediario de mercancías y servicios.

Se reputan en derecho comerciantes:

1. Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
2. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

COMERCIANTES INDIVIDUALES Y LAS PERSONAS MORALES COMERCIANTES

Comerciante individual: También denominado empresario individual, es quien, a nivel legal, responde de las deudas adquiridas de su negocio, tanto con el patrimonio del establecimiento, como con el suyo propio.

Comerciante colectivo: personas que se conforman como sociedades mercantiles, bajo las leyes mercantiles de un país, así como las personas extranjeras bajo este mismo término o que efectúen acciones de comercio. Persona moral: agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

INCAPACIDAD, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Incapacidad: En principio toda persona tiene la libertad de desarrollar o ejecutar cualquier actividad mercantil o de comercio, siempre que actúe bajo las leyes. Prohibiciones para ejercer actos de comercio: El tema que aquí se atiende es el de la prohibición expresa y legal para que determinados sujetos ejerzan actos de comercio.

Se refiere como Incompatibilidad: Al hecho que por razones de sus funciones o ejercicio de su profesión se encuentran en situación ventajosa para el ejercicio del comercio.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

La ley mercantil establece como obligaciones a los comerciantes las siguientes: Anunciar su calidad mercantil todos los comerciantes a través de publicaciones en periódicos oficiales en la plaza donde estén sus establecimientos, sucursales, deben avisar al público en general, a los demás comerciantes competidores y a las autoridades, locales y federales.

Derechos y privilegios:

- Los derechos y privilegios del comerciante se encuentran en correlación con sus obligaciones, siendo los siguientes:
- Derecho de asociación para ser miembro de la Cámara de Comercio.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Esta obligación es optativa para el comerciante individual y forzosa para el colectivo, proporcionando datos referentes a su nombre, domicilio, clase de comercio, fecha de inicio de operaciones y especificaciones de sucursales.

Así como el registro de los actos mercantiles y documentos que acrediten su personalidad de comerciante (acta constitutiva y estatutos legales), su capacidad para ejercer el comercio, actos que confieran o revoquen facultades de representantes legales y aquellas que establezcan sus obligaciones a favor de la sociedad mercantil (Art. 16 C. de Comercio).